

Gazeta de Caracas.

Del MARTES 21 de Enero de 1812.

SALUS POPULI SUPREMA LEX ESTO.

COLOMBIA.

Confederacion de la Nueva Granada.

En la Gazeta anterior anunciamos al Publico datos capaces de confirmar las esperanzas que debe hacernos concebir la union que reyna ya felizmente entré las Provincias que van á componer la segunda Federacion del Continente Meridional. La Independencia de Cartagena va á contribuir en gran parte á fixar la suerte de aquellos interesantes paises que despues de Venezuela fueron los primeros que osaron ser libres en el Nuevo Mundo. Enseñados con nuestro desengaño y alentados con el exemplo de la importante Provincia de Cartagena parte muy esencial de la asociacion politica de la Nueva Granada, han de conocer al fin que en la Independencia consiste ya solo el no malograr siempre sus primeros esfuerzos patrioticos, y que si las circunstancias dictaron á Cundinamarca una constitucion capaz de alimentar las esperanzas de los enemigos del nombre Americano; su conducta, el exemplo de Caracas, Buenos Ayres, y Cartagena, hacen ya urgente una variacion de principios politicos que sin hacer inconsequente á Cundinamarca asegure y uniforme su suerte con la de Cartagena y demas Provincias, de un modo que la haga inaccesible á la politica ultramarina.

La Independencia de Cartagena ha sido un preliminar muy favorable para su union con Sta. Fé. En la historia de la revolucion del 11 de Noviembre inserta en la Gazeta Ministerial de Cundinamarca del 3 de Diciembre se leen las siguientes pruebas de esta importante verdad.

“Entonces clamó el Pueblo diciendo que de Santa Fé recibia Cartagena todo socorro: que no se mantuviese jamas rivalidad con Santa Fé.

“Ahora si esta Cartagena empeñada en la guerra con Santa Marta; ahora si se estrechara su union con Santa Fé, y con el Reyno entero.

“El generoso pueblo de Cartagena en medio de las efusiones de su alegria buscaba al Dr. Omaña, á D. Pedro Lastra, á D. Manuel Rublas y demas vecinos de Sta. Fé congratulándose con ellos de que ya se habian acabado las competencias de Santa Fé y Cartagena, y prorumpiendo en los mas agradables transportes—Viva la Independencia—Viva Sta. Fé—Viva Cartagena.

En la Gazeta ministerial del 3 de Diciembre se halla el siguiente aviso.

“Se abre subscripcion para socorrer á Cartagena libre. Las personas que quieran manifestar que aman nuestra causa contribuyendo á sostenerla, pueden hacer inscribir sus nombres y las cantidades que donaren en casa del Sub-Presidente D. Andres de Otero. El Excmo. Sr. Presidente ofrece la mitad de la Renta que le toque en los tres meses de su Presidencia.

En Cartagena se usa la cucarda de la Independencia de cinta blanca que denota union, y verde que simbolize la agricultura.

Pero el Acto grandioso é indestructible de la union que hemos anunciado y el preliminar mas seguro de la Independencia que de ella debe resultar es la siguiente Acta que daremos sucesivamente al Publico para su satisfaccion y honor de nuestra ilustre aliada Cundinamarca.

Acta de la Confederacion

DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
DE LA
NUEVA GRANADA.

En el nombre de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo—Amen.

Nos los Representantes de las Provincias de la Nueva Granada que abajo se expresaran, convenidos en virtud de los plenos poderes con que al efecto hemos sido autorizados por nuestras respectivas Provincias, y que previa y mutuamente hemos reconocido y calificado; considerando la larga serie de sucesos ocurridos en la Peninsula de España, nuestra antigua Metropoli, desde su ocupacion por las armas del Emperador de los Franceses Napoleon Buonaparte; las nuevas y varias formas de gobierno que entre tanto y rapidamente se han sucedido unas y otras, sin que ninguna de ellas haya sido capaz de salvar la nacion; el aniquilamiento de sus recursos cada dia mas exhaustos, en terminos que la prudencia humana no puede esperar un buen fin; y ultimamente los derechos indisputables que tiene el gran pueblo de estas Provincias, como todos los demas del universo, para mirar por su propia conservacion, y darse para ella la forma de gobierno que mas le acomode; siguiendo el espiritu, las instrucciones, y la expresa y ter-

minante voluntad de todas nuestras dichas Provincias, que general, formal, y solemnemente han proclamado sus deseos de unirse en una asociacion federativa, que remitiendo á la totalidad del gobierno general las facultades propias y privativas de un solo cuerpo de nacion, reserva para cada una de las Provincias su libertad, su soberania, y su independencia, en lo que no sea del interes comun, garantizandose á cada una de ellas estas preciosas prerogativas y la integridad de sus territorios; cumpliendo con este religioso deber, y reservando para mejor ocasion, ó tiempos mas tranquilos, la constitucion que arreglara definitivamente los intereses de este gran pueblo; hemos acordado y acordamos los pactos de Federacion siguientes:—

Articulo I.—El titulo de esta confederacion sera “Provincias Unidas de la Nueva Granada.”

II.—Son admitidas y partes por ahora de esta Confederacion todas las Provincias que al tiempo de la revolucion de la capital de Santa Fé en 20 de Julio de 1810, eran reputadas y consideradas como tales, y que en continuacion y en uso de este derecho reasumieron desde aquella epoca su gobierno y administracion interior; sin perjuicio no obstante de los pactos ó convenios que hayan hecho ó quieran hacer algunas de ellas, y que no se improbaran en lo que no perjudique á la union.

III.—Lo seran así mismo aquellas Provincias ó Pueblos, que no habiendo pertenecido en dicha epoca á la Nueva Granada, pero que estando en cierto modo ligados con ella por su posicion geografica, por sus relaciones de comercio, ú otras razones semejantes, quieren asociarse ahora a esta Federacion, ó á algunas de sus Provincias confinantes, precediendo al efecto los pactos y negociaciones que convengan, con los estados ó cuerpos politicos á quienes pertenezcan, y sin cuyo consentimiento y aprobacion no puede darse un paso de esta naturaleza.

IV.—En todas y cada una de las Provincias Unidas de la Nueva Granada se conservara la santa religion Católica, Apostolica, Romana, en toda su fuerza é integridad.

V.—Todas y cada una de las provincias Unidas, y que en adelante se unieren á la Nueva Granada, ó de otros estados vecinos, desconocen expresamente la autoridad del Poder Ejecutivo ó Regencia de España, Cortes

de Cadiz, Tribunales de Junta, y qualquiera otra autoridad subrogada ó substituida por las actuales, ó por los Pueblos de la Peninsula. en ella, sus Islas adyacentes, ó en qualquiera otra parte, sin la libre y espontanea concurrencia de este Pueblo. Asi, en ninguna de dichas Provincias se obedecera ó dara cumplimiento á las ordenes, cédulas, decretos, ó despachos, que emanaren de las referidas autoridades, ni de ninguna otra constituida en la Peninsula, de qualquier naturaleza que sea, civil eclesiastica, ó militar; pues la dichas Provincias solo reconocen por legitimas, y protestan obedecer, en su distrito, á las que sus respectivos Pueblos hayan constituido, en las facultades que les son privativas; y fuera de él, á la Confederacion de las Provincias Unidas, en las que por esta Acta le son delegadas, y le correspondan, para la conservacion y desempeño de los interes y objetos de la union. Sin que por esto se rompan tampoco los vinculos de fraternidad y amistad, ni las relaciones de comercio que nos unen con la España no ocupada; siempre que sus Pueblos no aspiren á otra cosa sobre nosotros, y mantengan los mismos sentimientos que manifestamos acia ellos.

VI.—Las Provincias Unidas de la Nueva Granada se reconocen mutuamente, como iguales, independientes, y soberanas, garantizandose la integridad de sus territorios, su administracion interior, y una forma de Gobierno Republicano. Se prometen reciprocamente la mas firme amistad y alianza, se juran una fé inviolable, y se ligan en un pacto eterno quanto permite la miserable condicion humana. (a)

VII.—Se reservan pues las Provincias en fuerza de sus derechos incommunicables: 1º. la facultad de darse un Gobierno como mas convenga á sus circunstancias, aunque siempre popular, representativo, y analogo al general de la union, para que asi resulte entre todas la mejor harmonia y la mas facil administracion, dividiendo sus poderes, y prescribiendoles las reglas baxo las cuales se deben conducir: 2º. la Policia, el Gobierno interior y economico de sus pueblos, y nombramiento de toda clase de empleados: 3º. la formacion de sus Códigos, civiles y criminales: 4º. el establecimiento de Juzgados y Tribunales Superiores é Inferiores, en donde se fenezcan los asuntos judiciales en todas las instancias: 5º. la creacion y arreglo de Milicias Provinciales, su armamento y disciplina, para su propia defensa, y la de las Provincias Unidas, quando lo requiera el caso: 6º. la formacion de un Tesoro particular para sus respectivas necesidades, por medio de las contribuciones y arbitrios que tengan por convenientes, sin perjuicio de la union, ni

(a) De aqui á la Independencia absoluta no hay mas distancia que las formas.

de los derechos que despues se diran: 7º. la proteccion y fomento de la Agricultura, Artes, Ciencia, Comercio, y quanto puede conducir á su felicidad y prosperidad: 8º. ultimamente, todo aquello que no siendo del interes general, ni expresamente delegado en los pactos siguientes de Federacion, se entiende siempre reservado y retenido. Pero ceden á favor de la Union todas aquellas facultades racionales, y las grandes relaciones y poderes de un estado, que no podrian desempeñarse sin una Representacion general, sin la concentracion de los recursos comunes, y sin la cooperacion y los esfuerzos de todas las provincias.

VIII.—Para asegurar el goce de tan preciosos derechos, para consolidar esta union, y para atender á la defensa comun, las Provincias Confederadas se obligan á prestarse mutuamente quantos auxilios sean necesarios contra toda violancia ó ataque, interior ó exterior, que se dirija á turbar el uso de ellos, contribuyendo con armas, gente y dinero, y por todos los medios que esten á su alcance; sin dexar las armas de la mano, ni desistir de este empeño, hasta que no haya cesado el peligro, y este asegurada la libertad particular de la Provincia amenazada ó invadida, ó la general y comun.

IX.—Prometen asi mismo todas ellas, que concurriran al bien universal, haciendo el sacrificio de sus intereses particulares quando la reserva de ellos pudiera ser perjudicial al bien comun; prefiriendo este en todo evento al suyo propio, y mirando al gran Pueblo de la Nueva Granada en todas sus provincias como amigos, como aliados, como hermanos, y como conciudadanos.

X.—Pero como nada de lo dicho podria hacerse sin un cuerpo depositario de tan altas facultades, conservador de los derechos de los Pueblos, y director de sus medios y sus recursos, los Diputados Representantes de las Provincias, en virtud de sus ya dichos plenos poderes, se constituyen en un Cuerpo ó Congreso, en quien recidiran todas las facultades ya dichas, y las mas que abaxo se expresaren, compuesto por ahora de uno ó dos individuos por cada una de las Provincias, con perfecta igualdad, y en lo sucesivo con arreglo á la poblacion, segun la base que se adopte; pero sin que en ninguno caso, ninguna Provincia por pequeña que sea, dexa de tener una voz en el Congreso.

XI.—El Congreso de las Provincias Unidas se instalara ó formara donde lo tenga por conveniente, trasladandose sucesivamente, si fuere necesario, á donde lo pidan las ventajas de la union, y principalmente la defensa comun; y en qualquiera parte donde resida exercitara libre y seguramente todas las altas facultades de que está revestido con entera soberania é independencia.

VII.—La defensa comun es uno de los primeros y principales objetos de esta union; y como ella no puede obtenerse sin el auxilio de las armas, el Congreso tendra facultad para levantar y formar los exercitos que juzgue necesarios, y la fuerza naval que permitan las circunstancias, quedando a su disposicion los buques de guerra, y fuerzas de mar y tierra, que hoy tenga cada una de las Provincias, y que marcharan á donde se las destine: bien entendido que siempre que militaren con este objeto, y baxo las ordenes del Congreso, ellas y todos sus gastos seran pagados del fondo comun de las Provincias.

XIII.—La guarnicion de las plazas y fronteras, sujeta, como lo debe estar, á las ordenes de la union, dependera solo de ella; pero en las circunstancias actuales, en que urgen los peligros, y en que no seria facil ocurrir á ellos sin una inmediata autoridad que reglase sus movimientos, y dirigiese sus operaciones, quedara sometida por delegacion á los Gobiernos respectivos; bien que con la precisa obligacion de dar cuenta y esperar las ordenes del Congreso en todo lo que no sea de urgente necesidad, y en lo demas, á su debido tiempo.

XIV.—Lo mismo que se ha dicho de la guarnicion debera entenderse respecto de las fuerzas navales y cuerpos facultativos, cuya direccion, organizacion, nombramiento de oficiales de todos grados, asi como el establecimiento de arsenales y apostaderos de marina, construccion y armamento de buques de guerra, son de la privativa autoridad del Congreso; pero quedaran por ahora baxo la inmediata inspeccion de los respectivos Gobiernos, en los terminos y con las limitaciones ya dichas.

(Se Continuará.)

Estados Unidos del Norte.

Apertura de Relaciones Diplomaticas entre Venezuela y aquellos Estados.

CONGRESO.

En el Senado, Martes Dic. 10 de 1811.

El Bill para completar el establecimiento militar existente; el Bill para levantar por un tiempo limitado una fuerza militar adicional: el Bill destinando una suma de dinero para procurar municiones de guerra, y el Bill para el establecimiento de un departamento de Cuartelmaestre fueron leidos segunda vez, y por mocion de M. Giles se determino que fuesen el orden del dia para el Viernes proximo.

Camara de Representantes, Dic. 10. Mr. Mitchell de la Comision destinada para examinar aquella parte del mensaje del Presidente relativa á las Colonias Españolas de America * hizo la siguiente Relacion:

* La parte del Mensaje á que se contrae el informe es la siguiente inserta en la Gazete del

La Comisión à quien se encargo el examen del mensaje del Presidente en la parte relativa a las Colonias Españolas de America, en cumplimiento de la orden de la Camara ha meditado detenidamente la materia, y dirigido una relacion que debe someterse à la consideracion de la Camara en forma de una declaracion publica que es como sigue:

Por quanto varias Provincias Españolas de America han representado à los Estados Unidos haberles sido conveniente asociarse y formar Gobiernos Federales sobre un plan electivo y representativo, y de hacerse libres é independientes: por tanto, *Se resuelve por el Senado y Camara de Representantes de los Estados Unidos de America reunidos en Congreso*, que ellos miran con amistoso interes el establecimiento de soberanias independientes por las provincias Españolas de America à consecuencia del estado actual de la Monarquia à que pertenecian: que siendo, vecinos y habitantes del mismo hemisferio, los Estados Unidos sienten la mas viva ansiedad por su prosperidad, y que quando dichas provincias hayan logrado el rango de naciones por el justo ejercicio de sus derechos †, el Senado y Camara de Representantes se uniran con el Ejecutivo para establecer con ellos como Estados soberanos é independientes relaciones de amistad y de Comercio segun lo requiera su Autoridad Legislativa.

Camara de Representantes, Dic. 5, Sr.—En virtud de la Comisión de tinada para examinar la parte del mensaje del Presidente de 5 de Noviembre relativa à las Provincias Españolas de America se me permitirá inquirir si nuestro Gobierno sabe que algunas de estas Provincias se hayan declarado independientes, ó que mudanzas importantes hayan ocurrido en sus relaciones politicas. Sin embargo no se entienda que mi solicitud se extiende à aquellas noticias que en opinion del Ejecutivo no seria conveniente manifestar.

Aceptad, Señor, la seguridad de mi alta consideracion y respecto.

SAMUEL L. MITCHEL.
Honorable J. y me Monroe.

Viernes 6 de Diciembre.—“ Al contemplar las escenas que distinguen esta importante epoca, y los justos titulos que ella tiene à nuestra consideracion, es imposible ver con indiferencia las que se desarrollan entre las grandes sociedades que ocupan la parte meridional de nuestro hemisferio, y se extienden hasta nuestra vecindad. Una dilatada filantropia, y una ilustrada prevision imponen ya à las combinaciones nacionales la obligacion de interesarse altamente en sus destinos; de fomentar sentimientos reciprocos de buena voluntad; de observar el progreso de los sucesos, y no estar desprevenidos para qualquier orden de cosas que pueda por ultimo establecerse.

† Es politicamente probable que el justo ejercicio de nuestros derechos à que se contrae la anterior declaracion sea la sancion de nuestra Constitucion que estando para verificarse debe esperarse que con ella queden establecidas nuestras relaciones diplomaticas con el gabinete de Washington.

Washington, Departamento de Estado,
Diciembre 9 de 1811

Sr.—Tengo el honor de transmitirlos en atencion a la solicitud contenida en vuestra carta de 5 del corriente, copia de la declaratoria de Independencia hecha por las Provincias de Venezuela. Este acto fue comunicado à este Gobierno por orden del Congreso compuesto de los Diputados de dichas Provincias reunidos en Caracas. No se ha asegurado que algunas otras de las Provincias Españolas hayan entrado aun en semejantes declaratorias; pero se sabe que en el Continente la mayor parte de ellas quando no todas se hallan en un estado de revolucion. Los progresos que en el han hecho algunas aparecerán mejor en los documentos que ya se os han comunicado.

Tengo el honor de ser con gran respecto, Señor, vuestro obediente servidor.

JAYME MONROE.
Al Honorable Samuel L. Mitchell, &c
El Agente Extraordinario de Venezuela à S. E. el Secretario de Estado.

Washington, Nov. 6, 1811.

Habiendo el Congreso de Representantes de la Confederacion de Venezuela, declarado solemnemente à las Provincias Confederadas Estados libres é independientes de toda dominacion que no sea constituida por el voto espontaneo y general de sus pueblos; he sido nombrado por el Poder Ejecutivo de aquel Gobierno su Agente Extraordinario para comunicar tan digna resolucion al Presidente de estos Estados-Unidos.—Tengo el honor de presentar à V. E. una copia de la Declaracion de Independencia en que estan expuestos los principales fundamentos de ella; y las credenciales que califican mi persona.—Aunque la conducta de Venezuela esta apoyada en el derecho natural de los pueblos; sin embargo el respecto debido à las demas Naciones ha estimulado à aquel Gobierno à manifestar aun las causas que hicieron cesar la consideracion hacia la España mantenida hasta entonces por generosidad. Justificado asi por todos respectos, no ha dudado que este Gobierno reconocera como una Nacion libre é independiente à aquella nueva Confederacion: y la uniformidad de principios, y los intereses reciprocos de ambos paises le hacen esperar que tal reconocimiento sera el precursor de tratados de amistad y comercio fundado sobre bases equitativas y de mutua utilidad. Permitame V. E. que le acompañe un diseño de la bandera nacional que desde ahora sera el distintivo de Venezuela entre las demas naciones: y que espere que instruido V. E. del objeto de mi mision, me comuniqué la resolucion que este Gobierno adoptare sobre la solicitud del de Venezuela que he manifestado.—Sirvase V. E. aceptar el respecto y estimacion con que soy de V. E. muy atento y obediente servidor,

TELESFORO DE OREA.
Excmo. Señor James Monroe, Secretario de Estado, &c. &c.

Secretaria de Estado, Diciembre 19 de 1811.
SEÑOR,

He tenido ya el honor de informar à V. haber llevado à el Presidente la copia, que V. me presento, de la Declaracion de Independencia hecha por las Provincias de Venezuela; y que el la habia recibido con el interes que tan importante acontecimiento debia exitar.—Son una prueba nada equívoca de el interes que el Presidente toma en este importante suceso y en la prosperidad de los habitantes de todas las Provincias Españolas al Sur de los Estados Unidos, las observaciones que hizo sobre esta materia en el Mensaje al Congreso al principio de la sesion. Y el dictamen de la comision, à quien se paso aquella parte del Mensaje, es un indicante poderoso de que el brazo Legislativo de nuestro Gobierno participa de los sentimientos que han sido expresados por el primer Magistrado.—Añadire, Señor, que los Ministros de los Estados Unidos, en Europa han sido instruidos de estos sentimientos de su Gobierno; y que se les ha ordenado tenerlos à la vista en sus comunicaciones con las Cortes, adonde respectivamente residen.—Tengo el honor de ser con el mayor respecto de V. muy obediente servidor,

JAMES MONROE
Señor Don Telesforo de Orea.

Extracto de Noticias particulares.

En carta de un sugeto respetable de las Antillas se leen los articulos siguientes con fecha de 1 del corriente.

Se dice que en Vera Cruz han aprehendido y confiscado un buque de guerra que habia ido allí de Santo Domingo à buscar dinero, y que han hecho lo mismo con la Ramona y otro buque que habian ido con el mismo objeto.

Se dice que los Patriotas de Mexico se hacen cada dia mas formidables, y que estan ya en posesion de la capital de aquel Reyno: se calcula en 4 mil hombres los que han perecido ya en esta desgraciada guerra.

En Coro han quedado destruidos una corbeta de guerra Española y la goleta de Gabazo.

El bergantin de guerra que se esta carenando en Curaçao estara pronto à dar la vela de aqui à diez dias, si llega dinero para pagar los gastos y presenta fianza competente; no se sabe aun su destino.

Se asegura que un bergantin de guerra Frances ha apresado dos Poteras Españolas cargadas de empleados para Mexico desde Cadiz, entre ellos un Arzobispo y que se encontraron abordo 300 mil pesos en efectivo.

HABANA.

En carta del Norte America, su fecha 30 de Diciembre se escribe entre otras cosas lo que sigue:—

“Grandes cuidados causa la Habana al G^o

dierno de Cadiz, y aun á la Inglaterra. El 10 del mes pasado escribió Foster á Onís dándole parte de que estaba cierto en consecuencia de informaciones positivas de que se tramaba una conjuración en la Habana para declararse independiente: que Someruelos estaba á la cabeza, y este Gobierno la protegía. El 20 despacho Onís una goleta para Cadiz, dando el aviso y encargando que á toda costa se enviasen tropas á la Habana y se quitase inmediatamente á Someruelos: y que como la revolución continuaba en la Nueva España, juzgaba, y así se lo había escrito el Virrey, que era de extrema necesidad enviar también tropas á Veracruz. Una y otra cosa me parece que harán las Cortes pasando al mismo tiempo á Mexico; sobre lo qual ha habido ya algunas sesiones secretas, con respecto á la Habana es cierto que es bastante grande allí el partido por la independencia, que se está trabajando en ello y se cuenta con Someruelos. Si los Habaneros obran con actividad, será infructuoso el aviso de Onís, pues sabido de Filadelfia el 20, y siete días antes estaba andando para la Habana la noticia del chisme de Foster, comunicada á los amigos de la libertad.

Esta novedad se escribe de Puerto Rico con fecha 16 de Diciembre en los terminos siguientes:

“Hacen pocos días llegaron dos correos de la Habana y se ha observado el mayor silencio, pero baxo de mucho secreto hemos trascendido que hay revolución y mucha miseria y que á la cabeza de aquella esta el Conde de Jaruco.

CONCLUYE EL

Artículo Comunicado.

La Francia ha dado recientemente una lección para que sean cautos y prudentes los pueblos, fijando continuamente los ojos sobre los que aparentando un excesivo amor por la libertad introducen ideas en la incauta muchedumbre que la conducen la insurrección á la anarquía, y de aquí á la mas vergonzosa esclavitud. Robespierre ese monstruo que horroriza nombrarlo, dueño del pueblo de Paris porque era dueño de Clubs de Jacobinos condujo al cadalso los sabios, bien intencionados, los ricos, y los hombres buenos, y quando ya había destruido á todos, sacrificaba á los mismos que le habían servido, por que viendolos tan ilustrados y oradores como el, poseían el mismo tiempo sus principios y medios, y podían embarazarle su carrera. El pueblo Frances, quando creía que derramaba rroyos de sangre por su libertad forjaba con ella misma las cadenas que finalmente le ponía el malvado. ¿De qué modo fue engañado este pueblo? Con escritos que ponía la licencia por libertad, y el desenfreno por patriotismo. con discursos pronunciados en las Sociedades Jacobinas, llenos de calumnias inventadas para destruir los que habían fundado la Republica, y proclamado la libertad, que solo ellos querían ó podían conservar.

Venezuela ha adoptado el gobierno mas libre, y por esto mismo el mas expuesto á perecer en la anarquía. No hay cosa mas peligrosa á la libertad de un pueblo que el abuso que hagan de ella los Ciudadanos. Es muy facil por un violento movimiento pasar de la esclavitud á la libertad, pero como no se conserva sino por grandes virtudes y sacrificios particulares en favor del bien general, es muy difícil conservarla los primeros dias en que nace. Entonces los hombres acostumbrados al Gobierno de uno solo llenos de los vicios que existen en el, no conocen las virtudes que solo residen en los pueblos que nacieron libres. Entonces cada uno quiere mandar á los otros y ninguno obedece la ley que es el unico Señor que conoce el hombre libre. Entonces los ambiciosos, los intrigantes, los calumniadores, tienen en peligro la suerte de los mejores Ciudadanos que desean la paz, la seguridad y la libertad, por que se oponen al desorden á la licencia, y á la anarquía. Entonces es que se inventan toda especie de calumnias y mentiras para alucinar al pueblo, y precipitarlo á la insurrección contra sus verdaderos defensores.

Dos escollos tiene que evitar una Republica libre, la desigualdad que conduce á la aristocracia y el gobierno de uno solo, y la igualdad extrema que rompe todos los lazos y vinculos de la sociedad destruyendo el respeto y consideraciones tan necesarias entre los Ciudadanos. Los viciosos, atrevidos, é insolentes oprimen al moderado y virtuoso. Ninguna autoridad tiene vigor para reprimir los malos, porque estos se creen iguales á los buenos, los pobres á los ricos, los ignorantes á los sabios, los soldados á sus gefes, los hijos á sus padres, las mugeres á sus maridos, los ciudadanos á los magistrados, que ellos han elegido, y los esclavos á sus amos, todos quieren ejercer en este triste y lamentable estado las funciones de magistrados, y en esta confusion la poca libertad que queda es insoportable y no puede existir; necesariamente nace un tirano que ahogando todas las pasiones desenfrenadas hace que la suya sea la unica y suprema ley.

Los pueblos caen en esta desgracia quando los ambiciosos por ocultar su ambicion y ganar la confianza, hablan siempre al pueblo de su soberania, de su poder, su magestad, y su grandeza, y para ocultar su codicia fingen interesarse mucho en la economia del Tesoro Publico que querrian tener á su disposición para corromper mas facilmente lá sencilla multitud. Los que quieren dar mucho al pueblo quieren sacar de el mucho mas de lo que le dan, y mientras mas ventajas crea el pueblo sacar de la corrupción á que lo conduce los corruptores, mas se acercara al momento en que las perdea todas con la libertad, con este don precioso que solo se conserva con moderacion y virtudes.

AVISO OFICIAL.

A la orden que se circulo por la Secretario de Estado, con fecha de 12 de Octubre del año pasado sobre la construcción de casas en poblado, se ha dado posteriormente una modificación casi general en el tenor siguiente:

El artículo 2. en la orden de 12 de Octubre prescribe en terminos propios, no subsistan fuera de los pueblos mas casas que las indispensables para guarecer al Labrador de la intemperie; no obstante el Poder Ejecutivo prohibe absolutamente destruirlas, quemarlas, y que se fuere á desalojarlas á los labradores, cuya permanencia es allí indispensable para el cuidado de las sementeras, no siendo por ahora su objeto, sino el que tengan una edificada en el pueblo sin estrecharlos á habitarla ni valerse para el efecto de medios violentos que solo deberan emplearse contra los holgazanes, ladrones, y contra las casillas ó asilos que estos tienen en los desiertos para sustraerle á la vigilancia de los Magistrados.

Avisos.

Por Permiso del Gobierno.

GRAN CONCIERTO.

Madama Tapray invita al virtuoso Pueblo de Caracas á la FILARMONICA DIVERSION que promete dar en el Teatro el dia 24 del corriente á las 8 en punto.—Las Piezas de Musica Vocal é Instrumental seran explicadas en los Oficios.

Entrada á Quatro Reales.

CAFE DE LA CONFEDERACION,

NO. 201, CALLE DE BARCELONA.

Las Señoras y Caballeros de esta Ciudad son informados que el PRIMER BAYLE de Subscripción tendra lugar en el dia 23 de esta mes sin falta.—Los Billetes de Subscripción se hallan en dicha casa hasta el 22.

Los Ciudadanos Elias Martin y Guillermo Marsand Maquinistas de Sto. Domingo, recién llegados á Caracas, tiene el honor de avisar á los SS. vecinos de los Estados Unidos de Venezuela, que hacen y remiendan varias suertes de Maquinas como Trapiches, Molinos de Café, &c. con toda propiedad. Aseguran á los que les favorecieren con su patrocinio, que pondran el mayor cuidado en merecer su confianza, y darles toda satisfaccion en quanto á la solidez y bondad de la obra.—Calle de Barinas, No. 55.—Tomarán aprendices á quienes enseñarán su arte.

Se huyó el 9 del corriente, á las 9 de la noche, una negra esclava de Madama Nicolas, llamada Azir; de nacion Congo, de edad de 28 á 30 años, estatura mediana, muy fuerte de cuerpo, rostro rojo, figura fina; tiene un dedo de la mano que no puede doblar, el pecho plano, y las tetas le caen al vientre. No habla mas que su idioma natural: apenas se explica en Frances Criollo.

El que la conduzca á casa de Mr. Gourgue No. 57, Calle de Colon, en esta Ciudad, ó á casa de Mr. Nicolas, panadero, en La Guayra, recibirá una recompensa.

ALMONEDAS PUBLICAS.

Los Ciudadanos Francisco Talavera y Mariano Medranda han formado una compania de Comercio en el Puerto de la Guayra, baxo la firma de Talavera y Medranda, la qual compania tendrá á su cargo las Almonedas Publicas en dicho Puerto.